

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO QUE REGIRÁ EN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO **OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUÁREZ**, EN TODOS SUS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS, CUYO OBJETO CONSISTE EN PRESTAR EL SERVICIO DE HOSPEDAJE VEHICULAR A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y EL CUAL SE FORMULA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 422 A 425 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ENTRE LOS REPRESENTANTES DESIGNADOS POR EL PATRÓN SEÑORES: LIC. MARIE ISELA TORRES HERNÁNDEZ, LIC. SERVANDO LÓPEZ JAIMES, Y LOS REPRESENTANTES DESIGNADOS POR LOS TRABAJADORES, SEÑORAS: **LLUVIA YADIRA LLANEZ ROQUE, ARACELI CHÁVEZ SOTO, E IRMA IDALIA BARBOSA ROLDAN**, Y QUE A PARTIR DE SU DEPOSITO ANTE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO COMPETENTES, SERA OBLIGATORIO PARA LAS PARTES, CONFORME A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES.....

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ES OBLIGATORIO TANTO PARA OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUÁREZ, COMO PARA LOS TRABAJADORES QUE EN ELLA LABORAN, Y SERÁ APLICADO EN TODOS LOS ESTACIONAMIENTOS Y CORRALONES ASÍ COMO EN LOS DEPARTAMENTOS Y SUCURSALES DEL PATRÓN QUE ACTUALMENTE EXISTAN O EN EL FUTURO SE LLEGAREN A ESTABLECER.

ARTICULO 2.- EL PRESENTE REGLAMENTO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU DEPOSITO LEGAL Y UNA VEZ EFECTUADO EL MISMO, SERÁ IMPRESO Y REPARTIDO ENTRE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PATRÓN, ADEMÁS DE FIJARSE EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DE LOS LOCALES OCUPADOS POR EL MISMO.

ARTICULO 3.- EL PRESENTE REGLAMENTO PODRÁ SER ADICIONADO O REVISADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 424 FRACCIÓN IV DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CAPITULO II

DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 4.- LA JORNADA SEMANAL DE TRABAJO SERÁ DE OCHO HORAS, REPARTIDAS CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 59 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LOS TRABAJADORES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE LOS HORARIOS DE TRABAJO PUEDEN SER MODIFICADOS POR EL PATRÓN, CUANDO ASÍ LO REQUIERA POR CONSIDERARLO NECESARIO PARA EL SERVICIO, MEDIANTE AVISO CON DOS DÍAS DE ANTICIPACIÓN E IGUALMENTE PODRÁ ESTABLECERSE UN NUEVO TURNO SI ASI LO ESTIMARA CONVENIENTE EL PATRÓN, SIN QUE, EN NINGÚN CASO, LA JORNADA MÁXIMA EXCEDA DE 48 HORAS POR SEMANA, SIENDO DIURNA, DE 45 HORAS POR SEMANA SIENDO MIXTA Y DE 42 HORAS POR SEMANA SIENDO NOCTURNA.

ARTICULO 5.- LOS TRABAJADORES ESTÁN OBLIGADOS A OCUPAR SUS PUESTOS DE TRABAJO PRECISAMENTE A LA HORA SEÑALADA COMO DE INICIO DE SUS LABORES, CONFORME A LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, O LOS QUE POSTERIORMENTE SE FIJEN EN LOS TÉRMINOS DEL ULTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO INMEDIATO ANTERIOR, O SE ESTABLEZCAN EN LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO.

ARTICULO 6.- LOS TRABAJADORES ESTÁN OBLIGADOS A MARCAR SU TARJETA DE ASISTENCIA EN EL RELOJ DE CONTROL DEL PATRÓN O A FIRMAR LAS LISTAS DE ASISTENCIA, ÚNICAMENTE A LAS HORAS DE ENTRADA Y SALIDA DE SUS LABORES, POR LO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO INDICARA LA FALTA INJUSTIFICADA A SUS LABORES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SALVO QUE LA INASISTENCIA SE JUSTIFIQUE ANTE EL PATRÓN EN LOS TÉRMINOS DE LEY, NINGÚN TRABAJADOR PUEDE CHECAR LA TARJETA DE SUS COMPAÑEROS SIN LA AUTORIZACIÓN DE SUS SUPERIORES.

ARTICULO 7.-A LAS HORAS DE ENTRADA AL TRABAJO, LOS TRABAJADORES GOZARAN DE UN TIEMPO MÁXIMO DE TOLERANCIA DE 15 MINUTOS, TRANSCURRIDO EL CUAL NO SE LES PERMITIRÁ EL ACCESO A SU TRABAJO, CONSIDERÁNDOSE SU AUSENCIA COMO FALTA INJUSTIFICADA.

ARTICULO 8.- LOS TRABAJADORES NO ESTÁN AUTORIZADOS A LABORAR HORAS DE TRABAJO EXTRAORDINARIO, SALVO PREVIA SOLICITUD DE LA EMPRESA O SUS REPRESENTANTES, EN CUYO CASO LOS TRABAJADORES SE OBLIGAN A TRABAJAR EL TIEMPO EXTRAORDINARIO SOLICITADO, SIEMPRE QUE NO EXCEDA DEL MÁXIMO LEGALMENTE PERMITIDO.

CAPITULO III DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 9.- LAS FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS TRABAJADORES A SUS LABORES DEBERÁN SER JUSTIFICADAS ANTE EL PATRÓN AL PRESENTARSE AL TRABAJO, DE LO CONTRARIO SE CONSIDERARAN INJUSTIFICADAS.

ARTÍCULO 10.- LAS FALTAS DE ASISTENCIA POR CAUSA DE ENFERMEDAD SOLO PODRÁN SER JUSTIFICADAS MEDIANTE EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE INCAPACIDAD EXPEDIDO POR LOS SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 11.- PARA FALTAR A SUS LABORES, LOS TRABAJADORES DEBERÁN SOLICITAR PREVIAMENTE EL CORRESPONDIENTE PERMISO DEL PATRON, EXPONIENDO LOS MOTIVOS QUE LO JUSTIFIQUEN Y, OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUÁREZ, DISCRECIONALMENTE LO CONCEDERÁ, SIN GOCE DE SALARIO.

ARTÍCULO 12.- LOS TRABAJADORES QUE SUFRAN ENFERMEDADES EN GENERAL NO PROFESIONALES Y QUE ESTÉN IMPOSIBILITADOS PARA ASISTIR A SU TRABAJO, DEBERÁN HACER TODOS SUS ESFUERZOS PARA NOTIFICAR A OPERADORA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 12 HORAS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ÚNICAMENTE SE JUSTIFICARÁ LA FALTA MEDIANTE LA INCAPACIDAD QUE PARA TAL EFECTO EXTENDERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE UN MÉDICO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES, NO ACEPTÁNDOSE NINGÚN OTRO CERTIFICADO O DOCUMENTO PARA JUSTIFICAR LA FALTA. EL CERTIFICADO DE INCAPACIDAD DEBERÁ DE ENVIARSE CON LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE A FIN DE EVITAR PROBLEMAS DE OPERACIÓN. LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES CONCEDAN LICENCIAS POR ENFERMEDAD GENERAL NO PROFESIONAL PARA DEJAR DE CONCURRIR A SUS LABORES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- a) LOS EMPLEADOS QUE TENGAN MENOS DE UN AÑO DE SERVICIO CONTINUO, SE LES PODRÁN CONCEDER LICENCIAS POR ENFERMEDAD GENERAL NO PROFESIONAL, HASTA POR QUINCE DÍAS CON GOCE DE SUELDO ÍNTEGRO, HASTA QUINCE DÍAS MÁS CON MEDIO SUELDO Y HASTA TREINTA DÍAS MÁS SIN GOCE DE SUELDO.
- b) A LOS QUE TENGAN UNO A CINCO AÑOS DE SERVICIO CONTINUO, HASTA TREINTA DÍAS CON GOCE DE SUELDO ÍNTEGRO, HASTA TREINTA DÍAS MÁS CON MEDIO SUELDO Y HASTA SESENTA DÍAS MÁS SIN SUELDO.
- c) A LOS QUE TENGAN DE CINCO A DIEZ AÑOS DE SERVICIO CONTINUO, HASTA CUARENTA Y CINCO DÍAS CON GOCE DE SUELDO ÍNTEGRO, HASTA

CUARENTA Y CINCO DÍAS MÁS CON MEDIO SUELDO Y HASTA NOVENTA DÍAS MÁS SIN SUELDO.

- d) A LOS QUE TENGAN DE DIEZ AÑOS DE SERVICIO CONTINUO EN ADELANTE, HASTA SESENTA DÍAS CON GOCE DE SUELDO ÍNTEGRO, HASTA SESENTA DÍAS MÁS CON MEDIO SUELDO Y HASTA CIENTO VEINTE DÍAS MÁS SIN SUELDO.

LOS CÓMPUTOS DE ANTIGÜEDAD DEBERÁN HACERSE POR SERVICIOS CONTINUOS, O CUANDO DE EXISTIR INTERRUPCIONES EN LA PRESTACIÓN DE DICHS SERVICIOS, ÉSTAS NO SUMEN MÁS DE SEIS MESES.

PODRÁN GOZAR DE ESTE DERECHO DE MANERA CONTINUA O DISCONTINUA, UNA SOLA VEZ DENTRO DE UN PERIODO DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS.

AGOTADO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE CADA UNO DE LOS INCISOS ANTERIORES, SE HARÁ UNA VALORACIÓN MÉDICA PARA DETERMINAR EL ESTADO PATOLÓGICO QUE EXISTA, Y DE ACUERDO AL DICTAMEN SE DECIDIRÁ SI CONTINÚA O NO CON LA RELACIÓN LABORAL.

EL BENEFICIO DE LOS PERMISOS CON GOCE DE SUELDO NO SE APLICARÁ EN LOS CASOS DE LESIONES EN RIÑA CON CARÁCTER DE PROVOCADOR O COMO CONSECUENCIA DE HABER SIDO SUFRIDO EN ESTADO DE EBRIEDAD, O POR EL USO DE ALGÚN NARCÓTICO O DROGA ENERVANTES O INTENTO DE SUICIDIO.

ARTÍCULO 13.- CUALQUIER TRABAJADOR QUE SUFRA ALGÚN ACCIDENTE DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES O CUALQUIERA QUE SE ENFERME A CONSECUENCIA DE SU TRABAJO DEBERÁ DE NOTIFICAR EL ACCIDENTE AL SUPERVISOR INMEDIATO, QUIEN LO ENVIARÁ EN CASO DE SER NECESARIO A SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES. LOS RIESGOS PROFESIONALES QUE SUFRAN LOS TRABAJADORES SE REGIRÁN POR LAS TABLAS QUE PARA ESTOS CASOS ESTABLECE LA LEY, Y LAS LICENCIAS QUE CON ESTE MOTIVO SE CONCEDAN, SERÁN CON BASE EN LAS MISMAS DISPOSICIONES DE TRABAJO.

LAS TRABAJADORAS QUE QUEDEN EMBARAZADAS ESTÁN OBLIGADAS A DAR AVISO A OPERADORA DE SU EMBARAZO.

ARTÍCULO 14.- EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA CONCEDER AL PERSONAL, PERMISOS ADMINISTRATIVOS, O A QUIENES ÉSTE AUTORICE.

ARTÍCULO 15.- ADEMÁS DE LOS PERMISOS CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, RECURSOS HUMANOS PODRÁ CONCEDER PERMISOS CON GOCE DE SUELDO Y NO EXCEDERÁ DE DOS DÍAS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a) FALLECIMIENTO DEL CÓNYUGE O ALGÚN FAMILIAR DE PRIMER GRADO.
- b) ACCIDENTES GRAVES DEL CÓNYUGE O ALGÚN FAMILIAR DE PRIMER GRADO.
- c) INCENDIO, INUNDACIÓN O CUALQUIER SINIESTRO QUE ACONTEZCA EN LA RESIDENCIA DEL COLABORADOR.
- d) MATRIMONIO DEL TRABAJADOR (POR ÚNICA VEZ, SEA CIVIL O RELIGIOSA)
- e) PARTO DEL CÓNYUGE.

ARTICULO 16.- LOS PERMISOS QUE SE OTORGUEN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE SOLICITARÁN CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN CUANDO MENOS, SALVO QUE ELLO NO SEA POSIBLE POR CIRCUNSTANCIAS APREMIANTES, PERO EN ÉSTOS CASOS SE JUSTIFICARÁN INMEDIATAMENTE AL REANUDAR LAS LABORES. EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO CORRESPONDIENTE, TENDRÁ EL VISTO BUENO DEL JEFE INMEDIATO DEL SOLICITANTE, DEL COORDINADOR DE ÁREA Y DE RECURSOS HUMANOS.

ARTICULO 17.- LOS JEFES Y SUPERVISORES PODRÁN CONCEDER PERMISO A SUS TRABAJADORES PARA AUSENTARSE DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO; LO ANTERIOR BAJO SU RESPONSABILIDAD Y SIN PERJUICIO DE LAS LABORES QUE DEBAN DESEMPEÑARSE.

CAPITULO IV DE LOS SALARIOS:

ARTÍCULO 18.- PARA EFECTO DEL PAGO DE LOS SALARIOS DEVENGADOS POR LOS TRABAJADORES, LA SEMANA DE TRABAJO SERÁ COMPUTADA DE LOS DÍAS JUEVES A LOS DÍAS MIÉRCOLES.

ARTICULO 19.- EL PAGO DE LOS SALARIOS SE EFECTUARA EL DÍA VIERNES DE CADA SEMANA EN LAS OFICINAS DEL PATRÓN, DURANTE LAS HORAS DE LA JORNADA, OBLIGÁNDOSE LOS TRABAJADORES A FIRMAR EL RECIBO O NOMINA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 20.- SI EL DÍA SEÑALADO PARA EL PAGO SEMANAL DE LOS SALARIOS COINCIDIERA CON UN DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO EN LOS TÉRMINOS DE LEY, EL PAGO DE LOS SALARIOS SE EFECTUARA EL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR.

ARTICULO 21.- EL SALARIO SE PAGARA DIRECTAMENTE AL TRABAJADOR O LA PERSONA QUE EL MISMO FACULTE, EN CASO DE IMPOSIBILIDAD PARA COBRARLO PERSONALMENTE, MEDIANTE APODERADO DESIGNADO POR CARTA PODER SIGNADA ANTE DOS TESTIGOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL APODERADO DEBERÁ FIRMAR

EL RECIBO O NOMINA CORRESPONDIENTE, ENTREGANDO AL PATRÓN EL DOCUMENTO EN QUE SE HAGA CONSTAR EL MENCIONADO PODER.

CAPITULO V

PREVISIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO

ARTICULA 22.- A EFECTO DE PREVENIR RIESGOS EN EL TRABAJO QUEDA PROHIBIDO A LOS TRABAJADORES:

A).- EL USO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO PRESENTARSE A SUS LABORES EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE LA EMBRIAGUEZ.

B).- USAR NARCÓTICOS O DROGAS ENERVANTES DENTRO O FUERA DE SUS HORAS DE TRABAJO, SIN PRESCRIPCIÓN MEDICA, EN CASO DE EXISTIR PRESCRIPCIÓN MEDICA, ANTES DE INICIAR EL SERVICIO, EL TRABAJADOR DEBERÁ PONER EL HECHO EN CONOCIMIENTO DEL PATRÓN O SUS REPRESENTANTES, PRESENTANDO LA PRESCRIPCIÓN SUSCRITA POR EL MEDICO QUE LA EXPIDA, QUE DEBERÁ SER DEL HOSPITAL DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES, EN LA QUE SE HAGA CONSTAR SU APTITUD PARA EL TRABAJO, NO OBSTANTE EL TRATAMIENTO PRESCRITO, QUEDANDO A DISCRECIÓN DE OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUÁREZ, O SUS REPRESENTANTES PERMITIR QUE EL TRABAJADOR LABORE O EJECUTE SU TRABAJO ORDINARIO, O BIEN, OTRA ACTIVIDAD QUE NO REPRESENTE PELIGRO PARA EL TRABAJADOR, SUS COMPAÑEROS O EL PUBLICO EN GENERAL O PARA LOS BIENES PROPIEDAD DEL PATRÓN .

C).- FUMAR O ENCENDER FUEGO EN EL LUGAR DE TRABAJO, TANTO DENTRO DE LAS HORAS DE TRABAJO COMO FUERA DE ELLAS.

D).- PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS AJENAS AL TRABAJO ESTAR DENTRO DEL LUGAR DE TRABAJO DURANTE SU JORNADA LABORAL.

E).- PERMITIR EL INGRESO A PERSONAS AJENAS A LAS INSTALACIONES O ESPACIOS DE TRABAJO A RETIRAR OBJETOS DE LAS UNIDADES EN RESGUARDO SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA OFICINA CENTRAL.

ARTÍCULO 23.- EN SU CASO, LOS TRABAJADORES DEBERÁN UTILIZAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PROPORCIONADO POR EL PATRÓN EN RELACIÓN CON SU TRABAJO.

ARTICULO 24.- LOS TRABAJADORES DEBERÁN UTILIZAR LA MAQUINARIA, UNIDADES Y EQUIPO CON QUE LABORAN, PARA EL FIN NATURAL DE LOS MISMOS, A EFECTOS DE EVITAR RIESGOS INNECESARIOS.

ARTICULO 25.- LOS TRABAJADORES DEBERÁN REPORTAR AL PATRÓN O SUS REPRESENTANTES LAS FALTAS QUE ADVIERTEN EN LAS UNIDADES O MAQUINARIA Y EL EQUIPO DIARIO DE TRABAJO.

ARTICULO 26.- LOS TRABAJADORES DEBERÁN SOMETERSE A LOS EXÁMENES MÉDICOS PERIÓDICOS QUE PREVENGAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE TRABAJO, ASÍ COMO LOS QUE ORDENE EL PATRÓN.

ARTICULO 27.- EN CASO DE QUE ALGÚN TRABAJADOR SUFRA UN ACCIDENTE, DEBERÁ EL MISMO O SUS COMPAÑEROS QUE TENGAN CONOCIMIENTO DEL CASO, REPORTARLO DE INMEDIATO AL PATRÓN O SUS REPRESENTANTES Y PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS QUE EL CASO AMERITE.

ARTICULO 28.- EL PATRÓN Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR EN TODO TIEMPO LAS DISPOSICIONES Y MEDIDAS QUE DICTE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTICULO 29.- LOS TRABAJADORES ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EN ORDEN Y LIMPIEZA SU LUGAR DE TRABAJO, HERRAMIENTAS UNIDADES Y EQUIPO DE TRABAJO.

CAPITULO V.

DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS:

ARTICULO 30.- LOS TRABAJADORES DEBERÁN DIRIGIRSE CON RESPETO TANTO A SUS SUPERIORES COMO A SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO, DEBIENDO PRESENTARSE A SUS LABORES LIMPIOS Y DECOROSAMENTE VESTIDOS.

ARTICULO 31.- LAS INFRACCIONES DE LOS TRABAJADORES A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, EN SU CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO O EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SERÁN SANCIONADAS CON SUSPENSIÓN EN EL TRABAJO SIN GOCE DE SALARIO POR UN PERIODO DE UNO A OCHO DÍAS, DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y DE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR O SU REINCIDENCIA.

ARTICULO 32.- PARA LA APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN, OPERADORA INVESTIGARA MINUCIOSAMENTE EL CASO CONCRETO Y ANTES DE APLICAR LA SANCIÓN ESCUCHARA EN DEFENSA AL TRABAJADOR AFECTADO.

ARTICULO 33.- PARA EL CASO DE QUE LA INFRACCIÓN COMETIDA POR UN TRABAJADOR Y ESTA SE CONSTITUYA EN CAUSA JUSTIFICADA PARA LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA LA OPERADORA, ESTA PODRÁ OPTAR ENTRE LA RESCISIÓN, O LA APLICACIÓN DE UNA MEDIDA DISCIPLINARIA Y EN ESTE CASO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 34.- LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS A QUE SE HAGAN ACREEDORES LOS TRABAJADORES, CONFORME A LO DISPUESTO POR ESTE REGLAMENTO SE APLICARÁN POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, A EXCEPCIÓN DE LAS AMONESTACIONES VERBALES QUE SE IMPONDRÁN POR EL JEFE INMEDIATO, INFORMANDO DE ELLO AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 35.- SE SUSPENDERÁ AL TRABAJADOR 1 (UN) DÍA SIN GOCE DE SUELDO CADA VEZ QUE ACUMULE TRES RETARDOS, EN UN PERÍODO DE 2 SEMANAS HÁBILES. DESPUÉS DEL MINUTO 15 SE CONSIDERARÁ FALTA Y SERÁ COMPUTABLE PARA LOS EFECTOS DE LEY.

ARTÍCULO 36.- CUANDO ALGÚN TRABAJADOR INCURRIERA EN FALTAS O AUSENCIAS INJUSTIFICADAS, INDISCIPLINAS, SE LE SANCIONARÁ CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO DE UNO A OCHO DÍAS, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO. LA SANCIÓN SE APLICARÁ OYENDO AL AFECTADO, SIN PERJUICIO DE QUE LA OPERADORA PUEDA RESCINDIR SU RELACIÓN LABORAL.

CAPITULO VI DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 37.- SON FALTAS ADMINISTRATIVAS:

- a) ABANDONAR LAS LABORES SIN AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.
- b) CHECAR POR OTROS, SUSTITUIR O ALTERAR LAS TARJETAS O REGISTROS DE ASISTENCIA.
- c) UTILIZAR LOS CENTROS DE TRABAJO Y LOS BIENES DE OPERADORA PARA ASUNTOS PARTICULARES SIN AUTORIZACIÓN.
- d) SACAR DE LAS OFICINAS DOCUMENTACIÓN, ÚTILES PAPELERÍA U OBJETOS QUE PERTENEZCAN A OPERADORA SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE SU JEFE SUPERIOR.
- e) PORTAR ARMAS DE CUALQUIER CLASE DURANTE LAS HORAS DE LABORES DENTRO DE LAS OFICINAS, SALVO QUE LA NATURALEZA DEL TRABAJO ASÍ LO HAGA NECESARIO.

- f) REVELAR ASUNTOS DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, RELATIVOS A SU TRABAJO.
- g) REALIZAR RIFAS, PRÉSTAMOS NO AUTORIZADOS O PREVISTOS POR LA INSTITUCIÓN O CUALQUIER ACTO DE COMERCIO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE OPERADORA.
- h) APROVECHAR LOS SERVICIOS DE SUS SUBALTERNOS EN ASUNTOS PARTICULARES.
- i) TOMAR ALIMENTOS DURANTE EL HORARIO Y ÁREA DE TRABAJO.
- j) HACER PROPAGANDA O VENDER BIENES O SERVICIOS DE CUALQUIER ESPECIE DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO.
- k) FALSIFICAR CUALQUIER DATO O INFORME EN PERJUICIO DE OPERADORA DENTRO DE SU TRABAJO.
- l) NO PORTAR EL GAFETE QUE LO IDENTIFICA COMO COLABORADOR (A) DE ESTA OPERADORA.
- m) COMETER CUALQUIER ACTO INMORAL U OBSCENO O USAR LENGUAJE OBSCENO DENTRO DE LAS ÁREAS DE TRABAJO DE OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUÁREZ, YA SEA DURANTE O FUERA DE LAS HORAS DE TRABAJO.
- n) NO USAR EL UNIFORME COMPLETO O ROPA DE TRABAJO QUE SE LES OTORQUE POR LA OPERADORA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.
- o) PLATICAR O HACER REUNIONES CON SUS COMPAÑEROS, TALES QUE ALTEREN EL ORDEN.
- p) ESTAR INGIRIENDO BEBIDAS EMBRIAGANTES O ESTAR BAJO LA INFLUENCIA DE ALGUNA DROGA DENTRO DEL LUGAR DE TRABAJO O EN CUALQUIER VEHÍCULO AL SERVICIO DE OPERADORA.
- q) REÑIR O PROVOCAR UN PLEITO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE OPERADORA POR AMENAZAR, INTIMIDAR O INFERIR CON LAS ACTIVIDADES DE SUS COMPAÑEROS O DE SU SUPERVISOR EN CUALQUIER TIEMPO, EVITANDO EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES O PROVOCANDO ACTOS DE INDISCIPLINA.
- r) EN EL CASO DE LOS ESTACIONAMIENTOS QUE MANEJA OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUÁREZ, Y QUE A CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS QUE SE DESEMPEÑAN COMO COBRADORES LES RESULTEN FALTANTES DE VALORES EN LOS CORTES DE CAJA Y DE PERTENENCIAS EN LOS RESGUARDOS (CORRALONES), BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS TRABAJADORES, SE PROCEDERÁ AL DESCUENTO DEL MONTO TOTAL DEL FALTANTE, Y EN EL CASO DE QUE ESTO LE SUCEDA EN MAS DE DOS OCASIONES A UNA MISMA PERSONA LA OPERADORA ESTARÁ EN APTITUD DE RESCINDIRLE EL CONTRATO.

ALGUNAS FALTAS ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE ÉSTE ARTÍCULO, PODRÁN CONSIDERARSE COMO FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ Y, POR LO TANTO,

SUSCEPTIBLES DE SER CAUSAL DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EL EMPLEADO Y LA OPERADORA.

ARTÍCULO 38.- TODO TRABAJADOR QUE INCUMPLA CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU RELACIÓN DE TRABAJO, O QUE PERMITA ALGÚN INCUMPLIMIENTO EN FUNCIÓN DE ESA RELACIÓN Y/O QUE INCURRA EN LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE ÉL ARTICULO ANTERIOR, SERÁ SANCIONADO E INCLUSIVE SE PODRÁ DAR POR TERMINADA SU RELACIÓN DE TRABAJO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y/O ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 39.- PARA LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SE ESTARÁ A LOS ACUERDOS O POLÍTICAS QUE SE DICTEN POR LA OPERADORA, ASÍ COMO LO CONCERNIENTE EN ESTA MATERIA QUE ESTE ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO MUNICIPAL, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LA LEY.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 424 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LOS COMPARECIENTES AUTORIZAN A OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUÁREZ, PARA QUE PROCEDA AL DEPÓSITO DEL PRESENTE REGLAMENTO ANTE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.....

CD. JUAREZ CHIHUAHUA A 01 DE AGOSTO DE 2005